

bración el día 3 de junio de 2003, debiendo ser suspendido ante la diligencia negativa de citación de la demandada, volviendo a señalarse para el día 9 de julio de 2003.

Tercero. En el día y hora señaladas, compareció la parte actora, no haciéndolo la demandada pese a estar citada en legal forma.

Cuarto. En la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente procedimiento se ejercita por la parte actora doña Carmen Escribano Espejo, una acción de carácter personal, derivada de la relación jurídica del contrato de arrendamiento urbano que liga a aquella con la demandada, doña Sorayda Onieva Sánchez, y que tiene por objeto la nave B3 de la C/ Sor Angela de la Cruz de esta ciudad, dirigida a la resolución del contrato de arrendamiento por la falta de pago de la renta. Dicha pretensión encuentra su fundamento legal en los artículos 35 y 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994.

Segundo. A la vista de las actuaciones practicadas, ha quedado acreditada, por medio de la documental aportada con la demanda, la realidad de la relación arrendaticia que liga a ambas partes litigantes respecto al inmueble propiedad de la actora, por lo que dada la incomparecencia de la demandada a la citación judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 440.3 de la LEC, procede declarar el desahucio sin más trámite.

Tercero. Declarándose haber lugar al desahucio, es procedente la imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por doña Carmen Escribano Espejo, representada por el Procurador don José Ignacio de la Moneda Cabello contra doña Sorayda Onieva Sánchez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto la nave B3 de la C/ Sor Angela de la Cruz de esta ciudad, que fue suscrito con fecha 1 de diciembre de 2002, condenando a la demandada a que desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso. Todo ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba que, en su caso, deberá ser preparado ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, y sirva para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y ésta de notificación en forma al/os demandado/s doña Sorayda Onieva Sánchez, expido y firmo el presente, en Córdoba, a cuatro de diciembre de dos mil tres; doy fe.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE COIN

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 184/2001. (PD. 99/2004).

NIG: 2904241C20011000224.

Procedimiento: J. Verbal (N) 184/2001. Negociado: NP.

De: Don Juan Clavijo Guzmán.

Procuradora: Sra. Gloria Jiménez Ruiz.

Contra: Don Baltasar Lorenzo Rodríguez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 184/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín a instancia de Juan Clavijo Guzmán contra Baltasar Lorenzo Rodríguez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Coín a treinta y uno de octubre de dos mil tres. Don Gonzalo Alonso Sierra Juez de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal, tramitados en este Juzgado bajo el número 184/01, a instancia de don Juan Clavijo Guzmán representado por la Procuradora Sra. Jiménez Ruiz, contra Baltasar Lorenzo Rodríguez en situación de rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Jiménez Ruiz en la representación que obra en autos en reclamación de cantidad, debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.ª Condenar al demandado don Baltasar Lorenzo Rodríguez al pago a la actora por los daños materiales ocasionados al vehículo de su propiedad a la cantidad de 32.584 pesetas en la cantidad equivalente en euros.

2.ª Condenar igualmente al demandado al abono del interés del principal reclamado desde la demanda.

3.ª Imponer al demandado el pago de las costas procesales devengadas, si las hubiere.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Regístrese esta resolución en los libros de su clase y únase testimonio de su razón a los autos.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo don Gonzalo Alonso Sierra Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Baltasar Lorenzo Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Coín, tres de noviembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

Edicto dimanante del procedimiento ordinario núm. 258/2001. (PD. 98/2004).

NIG: 2904241C20011000296

Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 258/2001. Negociado: S.

De: Don Pedro Agüera Ríos.

Procuradora: Sra. Gloria Jiménez Ruiz.

Contra: Don Emilio Aparicio Lahera.